en aquel caso, como en los de faenas arriesgadas.

### ARTICULO 11.

Los segundos Médico-Cirujanos estaran á las ordenes del Primero en todo el servicio de su facultad, le harán presente la dificultad o inconveniente que se les ofrezca contra sus disposiciones en punto a la curacion de los Enfermos, sujetandose sin embargo a lo que hubiere ordenado, si no considerasen en su observancia riesgo de la vida del paciente, o mejores resultas segun sus conocimientos, así en curacionos médicas como quirárgicas, pues entónces lo manifestarán al Comandante, por si dispusiere la concurrencia de otros Facultativos que decidan la materia; siendo, además, de su obligación la preparación de medicinas quando no hubiere Boticario embarcado.

## ARTICULO 12.

Si se embarcase Boticario con plaza de tal, tendra a su cargo la caxa de medicinas, que deberá reconocer á su embarco, quando lo execute el primer Médico-Cirujano: estará á las ordenes de éste y de sus Segundos, para alistar los medicamentos que le advirtiesen, pudiendo-exponer al Primero lo que le ocurriere sobre las recetas que le hubiesen mandado preparar, si no las hallase arregladas al arte; y embarcándose Colegiales como tales, sin nombramiento de Segundos, exercerán meramente de Practicantes, sujetándose en el método de operaciones á lo que ordenasen los Profesores, cuyas disposiciones obedeceran en todo.

#### ARTICULO 13.

Los Médico-Cirujanos a bordo han de reputarse como Oficiales mayores, y ser la estiva, segun el Comandante la hubier

tratados con la distincion correspondiente á esta calidad; y en el buque en que hu biese Ayudante Director, será quien lleve la primera voz en todo lo dispositivo para la curacion de las enfermedades de entre dad, tanto en las de su baxel, como en las demas de la Esquadra, a falta de otro mas antiguo que exerza las funciones do Superior de todos los Profesores embarcados en ella.

## ARTICULO 14.

Los Sangradores a bordo se consideraran en la clase de Oficiales de mar, y es tarán á la órden de los Médico-Cirujanos de sus buques en quanto á su exercicio y demas ramos de asistencia a los Enfermos, preparacion de medicinas menores, cuidado y aseo de la enfermería, y responsion de los efectos de ella que se pusieren á su cargo.

# TITULO XXVI.

De los Contramaestres, Guardianes y Patrones de lancha y bote á bordo.

#### ARTICULO I.

Destinado a un buque el primer Contramaestre, o el que exerza de tal, se presentara a su Comandante, y examinara por si y por sus Segundos y Guardianes 🕬 estado de los pañoles de xarcia y velas bitas, guindastes, cancamos para la motonería, argollas para bozas de cables, y de mas correspondiente al buen laboréo y firmeza de la maniobra; y a la seguridad del buque, pasando despues á igual reconocimiento de la arboladura de labor y respeto, como tambien del velamen, y dando cuenta á su Comandante de las faltas que notase.

#### ARTICULO 2.

Se esmerará en el arregio y claridad de